



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ALDEA BRASILERA
ORDENANZA N.º005/2024

Aldea Brasilera, 23 de mayo de 2024

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Aldea Brasilera sanciona con fuerza de Ordenanza:

Modificaciones a la Ordenanza N°021/2020: Presupuesto Participativo Municipal.

ARTÍCULO 1º: Sustituyese el Artículo 5º del Anexo I de la Ordenanza n°021/2020 y modificatorias el cual quedará redactado como sigue:

“**Artículo 5º:** Establecer para el Municipio de Aldea Brasilera las siguientes modalidades de Presupuesto Participativo conforme a condiciones y pautas establecidas en los siguientes Apartados.

APARTADO PRIMERO

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO GENERAL

DE LA PARTICIPACIÓN

Disposiciones Generales:

Inciso 1ro: Podrán participar en el proceso del Presupuesto Participativo General:

- a) Para la presentación de proyectos los vecinos que acrediten 16 años o más y tener su residencia permanente en la localidad de Aldea Brasilera.
- b) Para la elección –votación final- de proyecto los vecinos que acrediten 16 años o más y tener su residencia permanente o no permanente en todo el ejido de Aldea Brasilera.

Quedan imposibilitadas de presentar proyectos:

-aquellas personas en ejercicio de funciones públicas municipales, en calidad de personal político y/o electo

Inciso 2do: El proceso de Presupuesto Participativo General se desarrollará a través de la conformación de Asambleas Zonales de vecinos.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ALDEA BRASILEIRA

ORDENANZA N.°005/2024

El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar un procedimiento que garantice la selección democrática y transparente de los proyectos, el cual deberá contemplar necesariamente al menos cuatro (4) instancias de participación vecinal, a saber:

- a) Instancia inicial de presentación del marco general del presupuesto participativo general del año que se trate, la cual incorporará la sensibilización y capacitación sobre la herramienta a los vecinos, diagnósticos participativos preliminares y deliberación sobre las diferentes problemáticas.
- b) Instancia de selección preliminar de iniciativas que serán remitidas al Departamento Ejecutivo Municipal para el análisis de pre-factibilidad.
- c) Instancia de votación de los proyectos.
- d) Control de ejecución de los proyectos seleccionados.

Los funcionarios municipales responsables de las áreas pertinentes a las temáticas definidas para el proceso de presupuesto participativo deberán estar presentes y participar de las dos (2) primeras instancias definidas indicadas en los incisos a y b, asesorando a los vecinos que lo requieran, despejando inquietudes y colaborando activamente con el coordinador y el Consejo de Presupuesto Participativo.

APARTADO SEGUNDO

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO INSTITUCIONES DE RELEVANCIA SOCIAL

DE LA PARTICIPACIÓN

Disposiciones Generales:

Inciso 1ro: Podrán participar en el proceso del Presupuesto Participativo Instituciones de Relevancia Social:

- a) Para la presentación de proyectos; las Asociaciones Civiles, Comisiones Vecinales, instituciones intermedias sin fines de lucro, movimientos de participación ciudadana, instituciones educativas, instituciones religiosas y demás instituciones de relevancia social y/o comunitaria en las condiciones que se establezcan en la reglamentación, con domicilio dentro del ejido municipal.

b) Para la elección –votación final- de proyecto los vecinos que acrediten 16 años o más y tener su residencia permanente o no permanente en el ejido de Aldea Brasilera.

Quedan imposibilitadas de presentar proyectos:

-aquellas personas en ejercicio de funciones públicas municipales, en calidad de personal político y/o electo

-aquellas instituciones que hayan sido ganadoras del proyecto en la instancia de Presupuesto Participativo del año calendario anterior”.

Inciso 2do: El proceso de Presupuesto Participativo se desarrollará a través de la conformación de Asambleas Zonales de vecinos.

El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar un procedimiento que garantice la selección democrática y transparente de los proyectos, el cual deberá contemplar necesariamente al menos cuatro (4) instancias de participación vecinal, a saber:

a) Instancia inicial de presentación del marco general del presupuesto participativo instituciones de relevancia social del año que se trate, la cual incorporará la sensibilización y capacitación sobre la herramienta a las Asociaciones Civiles, Comisiones Vecinales, instituciones intermedias sin fines de lucro, movimientos de participación ciudadana, instituciones educativas, instituciones religiosas y demás instituciones de relevancia social y/o comunitaria así como vecinos, diagnósticos participativos preliminares y deliberación sobre las diferentes problemáticas.

b) Instancia de selección preliminar de iniciativas que serán remitidas al Departamento Ejecutivo Municipal para el análisis de pre-factibilidad.

c) Instancia de votación de los proyectos.

d) Control de ejecución de los proyectos seleccionados.

Los funcionarios municipales responsables de las áreas pertinentes a las temáticas definidas para el proceso de presupuesto participativo deberán estar presentes y participar de las dos (2) primeras instancias definidas indicadas en los incisos a y b, asesorando a los vecinos que lo requieran, despejando inquietudes y colaborando activamente con el coordinador y el Consejo de Presupuesto Participativo.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ALDEA BRASILEIRA

ORDENANZA N.º 005/2024

APARTADO TERCERO

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO JOVEN

DE LA PARTICIPACIÓN

Disposiciones Generales:

Inciso 1ro: Podrán participar en el proceso del Presupuesto Participativo Joven conforme pautas que determine la reglamentación:

a) Para la presentación y elección –votación final- de proyectos, los estudiantes inscriptos y cursantes de la Escuela Secundaria de la localidad con edades de entre 12 años y 18 años.

Inciso 2do: El proceso de Presupuesto Participativo Joven se desarrollará a través de la conformación de Asambleas Escolares de Estudiantes.

El Departamento Ejecutivo en forma conjunta con las autoridades del establecimiento educativo deberán reglamentar un procedimiento que garantice la selección democrática y transparente de los proyectos, el cual deberá contemplar necesariamente al menos cuatro (4) instancias de participación escolar, a saber:

a) Instancia inicial de presentación del marco general del presupuesto, diagnósticos participativos preliminares y deliberación sobre las diferentes problemáticas.

b) Instancia de selección preliminar de iniciativas que serán remitidas a las autoridades del establecimiento escolar para que, previo análisis de factibilidad, sean enviadas al Departamento Ejecutivo Municipal para su análisis.

c) Instancia de votación de los proyectos.

d) Control de ejecución de los proyectos seleccionados.

El Coordinador de Presupuesto Participativo en forma conjunta con las autoridades del establecimiento educativo deberán estar presentes y participar de las instancias referenciadas, asesorando a los estudiantes que lo requieran y despejando las inquietudes que se presenten.

ARTÍCULO 2º: Sustituyese el Artículo 6º del Anexo I de la Ordenanza nº021/2020 y modificatorias el cual quedará redactado como sigue:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ALDEA BRASILEIRA

ORDENANZA N.º005/2024

“Artículo 6º: En el Presupuesto General de la Administración Municipal de cada año se dispondrá el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de los recursos corrientes, como un Fondo de Presupuesto Participativo aplicable a todas sus modalidades, destinado a solventar la ejecución de los proyectos elegidos conforme a lo estipulado en la presente Ordenanza.

En el marco de dicho fondo, el Departamento Ejecutivo estará facultado para distribuirlo en sus diversas modalidades, garantizando que el sesenta por ciento (60%) del Presupuesto se destine a la modalidad General, y realizar las adecuaciones presupuestarias entre partidas del gasto, que resulten necesarias para la ejecución de los proyectos ganadores, de acuerdo a la naturaleza de los mismos.

Si en un ejercicio presupuestario, resultara un remanente sin ejecutar, permanecerá afectado, integrando el Fondo de Presupuesto Participativo del ejercicio siguiente. Dicho fondo no podrá ser aplicado a otro destino que el instituido, sino mediante ordenanza”.

ARTÍCULO 3º: Deróguese el artículo 5º bis del Anexo I de la Ordenanza n°021/2020.

ARTÍCULO 4º: Apruébese el Texto Ordenado de la Ordenanza n°021/2020 y modificatorias que reglamenta el Presupuesto Participativo Municipal según obra en el ANEXO I que forma parte íntegra de la presente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA A LA ORDENANZA N°021/2020 y modif.

ARTÍCULO 5º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a que adecúe los plazos procedimentales establecidos en Ordenanza n°021/2020 y modificatorias, por única vez, para dar cumplimiento al proceso de Presupuesto Participativo correspondiente al año 2024.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Prof. Güeli, Gisela – Presidente HCD

Dra. Visentin, Camila – Secretaria HCD



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ALDEA BRASILEIRA
ORDENANZA N.º 005/2024

ANEXO I.

TEXTO ORDENADO ORDENANZA N°021/2020

Modificada por Ordenanzas N°002/2022, 006/2023 y 005/2024.

“PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL”

Municipalidad de Aldea Brasilera

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el Presupuesto Participativo Municipal según el ANEXO I que forma parte de la presente normativa.-

ARTÍCULO 2º.- Impútese la partida presupuestaria correspondiente al presupuesto municipal vigente a fin de solventar las erogaciones que demande el presupuesto participativo municipal.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ALDEA BRASILERA
ORDENANZA N.º005/2024

ANEXO I:

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL

TÍTULO I

Disposiciones Preliminares:

Artículo 1º: Son objetivos del Presupuesto Participativo:

- a) Potenciar espacios de participación ciudadana: otorgando herramientas que permitan a los ciudadanos, mediante el debate y la intervención activa, detectar necesidades y formular sus prioridades para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.
- b) Reforzar el vínculo entre el Gobierno Municipal y los ciudadanos: generando una nueva forma de relacionarse que hagan a la comunidad participe directamente en la toma de decisiones.
- c) Lograr que los vecinos se sientan comprometidos con el destino de la ciudad.

Artículo 2º: Ámbito de aplicación temporal.

Entiéndase como ámbito de aplicación temporal al periodo de ejecución anual establecida en esta norma.

Artículo 3º: Ámbito de aplicación territorial.

Establézcase como ámbito de aplicación territorial a todo el ejido Municipal de Aldea Brasilera.

Artículo 4º: Defínese al Presupuesto Participativo como un proceso de participación e intervención directa, voluntaria y universal, en el cual los vecinos, conjuntamente con el gobierno municipal, deliberan y deciden la asignación de recursos del presupuesto participativo, los cuales serán democráticamente destinados a la ejecución de los proyectos ganadores por votación directa.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

Artículo 5°: Establecer para el Municipio de Aldea Brasilera las siguientes modalidades de Presupuesto Participativo conforme a condiciones y pautas establecidas en los siguientes Apartados.

APARTADO PRIMERO

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO GENERAL

DE LA PARTICIPACIÓN

Disposiciones Generales:

Inciso 1ro: Podrán participar en el proceso del Presupuesto Participativo General:

- a) Para la presentación de proyectos los vecinos que acrediten 16 años o más y tener su residencia permanente en todo el ejido de Aldea Brasilera.
- b) Para la elección –votación final- de proyecto los vecinos que acrediten 16 años o más y tener su residencia permanente o no permanente en la localidad de Aldea Brasilera.

Quedan imposibilitadas de presentar proyectos:

-aquellas personas en ejercicio de funciones públicas municipales, en calidad de personal político y/o electo

Inciso 2do: El proceso de Presupuesto Participativo General se desarrollará a través de la conformación de Asambleas Zonales de vecinos.

El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar un procedimiento que garantice la selección democrática y transparente de los proyectos, el cual deberá contemplar necesariamente al menos cuatro (4) instancias de participación vecinal, a saber:

- a) Instancia inicial de presentación del marco general del presupuesto participativo general del año que se trate, la cual incorporará la sensibilización y capacitación sobre la herramienta a los vecinos, diagnósticos participativos preliminares y deliberación sobre las diferentes problemáticas.
- b) Instancia de selección preliminar de iniciativas que serán remitidas al Departamento Ejecutivo Municipal para el análisis de pre-factibilidad.
- c) Instancia de votación de los proyectos.

d) Control de ejecución de los proyectos seleccionados.

Los funcionarios municipales responsables de las áreas pertinentes a las temáticas definidas para el proceso de presupuesto participativo deberán estar presentes y participar de las dos (2) primeras instancias definidas indicadas en los incisos a y b, asesorando a los vecinos que lo requieran, despejando inquietudes y colaborando activamente con el coordinador y el Consejo de Presupuesto Participativo.

APARTADO SEGUNDO

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO INSTITUCIONES DE RELEVANCIA SOCIAL

DE LA PARTICIPACIÓN

Disposiciones Generales:

Inciso 1ro: Podrán participar en el proceso del Presupuesto Participativo Instituciones de Relevancia Social:

a) Para la presentación de proyectos; las Asociaciones Civiles, Comisiones Vecinales, instituciones intermedias sin fines de lucro, movimientos de participación ciudadana, instituciones educativas, instituciones religiosas y demás instituciones de relevancia social y/o comunitaria en las condiciones que se establezcan en la reglamentación, con domicilio dentro del ejido municipal.

b) Para la elección –votación final- de proyecto los vecinos que acrediten 16 años o más y tener su residencia permanente o no permanente en el ejido de Aldea Brasilera.

Quedan imposibilitadas de presentar proyectos:

-aquellas personas en ejercicio de funciones públicas municipales, en calidad de personal político y/o electo

-aquellas instituciones que hayan sido ganadoras del proyecto en la instancia de Presupuesto Participativo del año calendario anterior”.

Inicio 2do: El proceso de Presupuesto Participativo se desarrollará a través de la conformación de Asambleas Zonales de vecinos.

El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar un procedimiento que garantice la selección democrática y transparente de los proyectos, el cual deberá contemplar necesariamente al menos cuatro (4) instancias de participación vecinal, a saber:

- a) Instancia inicial de presentación del marco general del presupuesto participativo instituciones de relevancia social del año que se trate, la cual incorporará la sensibilización y capacitación sobre la herramienta a las Asociaciones Civiles, Comisiones Vecinales, instituciones intermedias sin fines de lucro, movimientos de participación ciudadana, instituciones educativas, instituciones religiosas y demás instituciones de relevancia social y/o comunitaria así como vecinos, diagnósticos participativos preliminares y deliberación sobre las diferentes problemáticas.
- b) Instancia de selección preliminar de iniciativas que serán remitidas al Departamento Ejecutivo Municipal para el análisis de pre-factibilidad.
- c) Instancia de votación de los proyectos.
- d) Control de ejecución de los proyectos seleccionados.

Los funcionarios municipales responsables de las áreas pertinentes a las temáticas definidas para el proceso de presupuesto participativo deberán estar presentes y participar de las dos (2) primeras instancias definidas indicadas en los incisos a y b, asesorando a los vecinos que lo requieran, despejando inquietudes y colaborando activamente con el coordinador y el Consejo de Presupuesto Participativo.

APARTADO TERCERO

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO JOVEN

DE LA PARTICIPACIÓN

Disposiciones Generales:

Inciso 1ro: Podrán participar en el proceso del Presupuesto Participativo Joven conforme pautas que determine la reglamentación:

- a) Para la presentación y elección –votación final- de proyectos, los estudiantes inscriptos y cursantes de la Escuela Secundaria de la localidad con edades de entre 12 años y 18 años.

Inciso 2do: El proceso de Presupuesto Participativo Joven se desarrollará a través de la conformación de Asambleas Escolares de Estudiantes.

El Departamento Ejecutivo en forma conjunta con las autoridades del establecimiento educativo deberán reglamentar un procedimiento que garantice la selección democrática y transparente de los proyectos, el cual deberá contemplar necesariamente al menos cuatro (4) instancias de participación escolar, a saber:

- a) Instancia inicial de presentación del marco general del presupuesto, diagnósticos participativos preliminares y deliberación sobre las diferentes problemáticas.
- b) Instancia de selección preliminar de iniciativas que serán remitidas a las autoridades del establecimiento escolar para que, previo análisis de factibilidad, sean enviadas al Departamento Ejecutivo Municipal para su análisis.
- c) Instancia de votación de los proyectos.
- d) Control de ejecución de los proyectos seleccionados.

El Coordinador de Presupuesto Participativo en forma conjunta con las autoridades del establecimiento educativo deberán estar presentes y participar de las instancias referenciadas, asesorando a los estudiantes que lo requieran y despejando las inquietudes que se presenten.

Artículo 5° bis: *Artículo derogado por Ordenanza n°005/2024.*

Obligaciones:

Artículo 6º: En el Presupuesto General de la Administración Municipal de cada año se dispondrá el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de los recursos corrientes, como un Fondo de Presupuesto Participativo aplicable a todas sus modalidades, destinado a solventar la ejecución de los proyectos elegidos conforme a lo estipulado en la presente Ordenanza.

En el marco de dicho fondo, el Departamento Ejecutivo estará facultado para distribuirlo en sus diversas modalidades, garantizando que el sesenta por ciento (60%) del Presupuesto se destine a la modalidad General, y realizar las adecuaciones presupuestarias entre partidas del gasto, que resulten necesarias para la ejecución de los proyectos ganadores, de acuerdo a la naturaleza de los mismos.

Si en un ejercicio presupuestario, resultara un remanente sin ejecutar, permanecerá afectado, integrando el Fondo de Presupuesto Participativo del ejercicio siguiente. Dicho fondo no podrá ser aplicado a otro destino que el instituido, sino mediante ordenanza.

Prohibiciones:

Artículo 7º: Queda prohibido la participación y presentación de proyectos en los siguientes casos:

- a) La participación de toda persona y/o institución que no se encuentre autorizado según dicta el artículo 5º de disposiciones Generales.
- b) La presentación de proyectos tales, que puedan llegar a beneficiar laboralmente a empresas o particulares en relación directa con cualquier miembro del Consejo de Presupuesto Participativo, por tal manera resguardar la integridad moral de sus miembros.

Excepciones:

Artículo 8º: *Artículo derogado por Ordenanza nº002/2022.*

Artículo 9º: Son considerados casos especiales los que por su naturaleza impidan el normal funcionamiento y aplicación de la norma, a saber:

- a) Los casos de carácter urgente, donde el DEM podrá convocar a Asamblea fuera de lo establecido en el capítulo 4 de la presente norma.
- b) En casos de índole especial o de temas delicados, que por su problemática tengan prioridad, como ser desastres climatológicos, pandemias, entre otras, el DEM tendrá facultad de prorrogar o suspender plazos de conformación y de ejecución de proyectos asignados.

CAPÍTULO II:

Disposiciones Orgánicas.

Artículo 10º: El Departamento Ejecutivo Municipal designará un coordinador que formará parte del Consejo del Presupuesto Participativo, el cual se encargará de

organizar el procedimiento, en cuanto a la realización de asambleas, difusión, asesoramiento en la elaboración de los proyectos, entre otras tareas.

Artículo 11º: El Consejo del Presupuesto Participativo estará conformado por dos (2) delegados elegidos democráticamente en Asamblea Pública, un (1) miembro representante por cada uno de los Bloques que integran el Honorable Concejo Deliberante y un (1) representante designado por el Departamento Ejecutivo Municipal; los mismos permanecerán en sus funciones por el término de un (1) año. Todos los cargos deben ser ad-honorem tal como lo establece la Ley N°10.027 modificada por Ley N°10.082 en su artículo 145º inciso i).

TÍTULO III

CAPÍTULO I

Disposiciones Procedimentales

Artículo 12º: Antes del mes de marzo de cada año, el Departamento Ejecutivo dictará un decreto por el cual establecerá:

- a) el cronograma a desarrollarse para cumplir con el procedimiento indicado en el artículo anterior;
- b) al menos tres (3) temáticas prioritarias que se considerarán para enmarcar la presentación de iniciativas y proyectos; y,
- c) el valor presupuestario total de referencia a considerar y para cada proyecto individual que se presente.

Artículo 13º: Los formularios para la presentación de proyectos serán establecidos por reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal, con intervención del Consejo de Presupuesto Participativo.

Artículo 14º: Cada persona habilitada para votar, podrá hacerlo eligiendo hasta un (1) proyecto. Al realizar el escrutinio se ordenarán los proyectos desde el más votado al menos votado. Se ejecutarán los proyectos según el orden establecido hasta la concurrencia con el monto disponible en el fondo establecido en el artículo 6º.

Asimismo, a los fines de la ejecución de los proyectos, y cuando la naturaleza de estos así lo determine, podrán contratarse los mismos de forma directa con cooperativas de trabajo locales.

CAPÍTULO III

Disposiciones Sancionatorias:

Artículo 15°: Cualquier agresión física y/o verbal que pudiera haber a otro agente participante y/o al Equipo Municipal, será retirado de la Asamblea y quedará inhabilitado de participar en todo el proceso.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

Disposiciones Suplementarias

Modificaciones y Ampliaciones:

Artículo 16°: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar las modificaciones dentro de las partidas presupuestarias, elevando hasta un cuarenta por ciento (40%) los montos aprobadas destinados para el Presupuesto Participativo en caso de ser necesario, a los fines de poder dar cumplimiento y llevar adelante los proyectos elegidos en cada año.

Artículo 17°: Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar un manual del presupuesto participativo del tipo grafico como Documento PDF o Word y a publicar mediante sitio web oficial a modo de simplificar y facilitar el entendimiento del ciudadano en cuanto a la aplicación de esta norma y a modo tal de crear bases de orientación básica para la formulación y presentación de proyectos.